



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023
Garantía Mobiliaria
Radicado No. 11001400300220230120900

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 1° de diciembre de 2023, mediante el cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa ELQ-331.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que el despacho cometió un yerro al rechazar la solicitud de aprehensión como quiera que al momento de proferir la decisión atacada el juzgado no tuvo en cuenta el «*Formulario de registro de ejecución*» fue expedido el día 16 de noviembre de 2023, mismo que tiene vigencia a partir de su registro hasta (30) días siguientes para la presentación del mecanismo de ejecución por pago directo, el cual fue presentado el día 17 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto mediante el cual rechazo el trámite de orden de aprehensión, y en su lugar se proceda a admitir la solicitud de orden de aprehensión sobre el vehículo de placas ELQ-331.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que, de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Para el caso en concreto, advierte el despacho la prosperidad del recurso, como quiera que evidencia este despacho que la demanda se fue radicada en data 29 de noviembre de 2023 como consta en el acta de reparto

Fecha :	29/nov./2023	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1
002	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR	115127	
SECUENCIA:	115127	FECHA DE REPARTO:	29/11/2023 4:45:45p. m.	
REPARTIDO AL DESPACHO:				
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA				
IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:	
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.		01	
SOL787102	SOL787102		01	
1018453278	KATHERIN LOPEZ SANCHEZ		03	
OBSERVACIONES:				
REPARTOCLF009	FUNCIONARIO DE REPARTO	<u>lrodrigg</u>	REPARTOCLF009	
v. 2.0	ΜΦΤΣ		λροδριγγ	Activar Wind

Por otra parte, se observa que el formulario de registro de ejecución data de 16 de noviembre de 2023

Dirección Electrónica (Email) garantiasmobiliarias@bancolembia.com.co
Numero de identificación 8029072

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 16/11/2023 16:43:39		FOLIO ELECTRÓNICO 20230317000012000
--	--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1073514946				
Primer Apellido SANTOS	Segundo Apellido ROJAS	Primer Nombre CINDI	Segundo Nombre TATIANA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA		Municipio MOSQUERA	
Dirección [CALLE 7 # 3 41]				
Teléfono(s) fijo(s) 3245816604	Teléfono(s) Celular 3133444333	Dirección Electrónica (Email) @hotmail.com		

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, definió,

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. *No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.*

Por lo tanto, se puede observar que en efecto se cometió un error en adoptar la decisión de fecha 1º de diciembre de 2023, como quiera que el formulario de registro de la ejecución se encontraba dentro del término previsto en la norma en mención para su ejecución.

En consecuencia, se revocará el auto recurrido de fecha 1º de diciembre de 2023 y, en su lugar, se procederá a proferir la orden de aprehensión del vehículo de placas ELQ-331.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

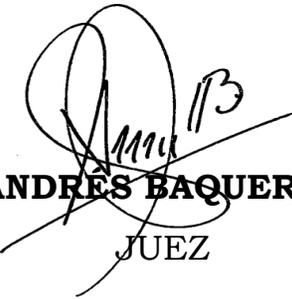
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 01 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la *aprehensión* del vehículo automotor identificado con placas **ELQ 331**, de propiedad de **CINDI TATIANA SANTOS ROJAS**, conforme a lo pedido y con apoyo en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Grupo SIJIN, Sección Automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado en el escrito de la demanda. **Oficiese** por secretaría como corresponda con los insertos necesarios.

Una vez inmovilizado el automotor se dispondrá sobre su entrega

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
19 hoy 11 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario